

COLEGIO TRABAJO SOCIAL MURCIA

De: COLEGIO TRABAJO SOCIAL MURCIA [murcia@cgtrabajosocial.es]
Enviado el: viernes, 22 de marzo de 2013 12:01
Para: registro@defensordelpueblo.es
Asunto: Queja Defensora del Pueblo | Ley 3/2007 RBI | Murcia
Datos adjuntos: 2013_03_22 Queja.pdf; renta_basica_defensor_pueblo.pdf; 4909-2007.pdf; mocion.pdf

	
COLEGIO TRABAJO SOCIAL	
ENTRADA	SALIDA
Nº	Nº <u>578</u>
Fecha.....	<u>22.3.13</u>

Murcia, 22 de marzo de 2013

Judit García Álvarez, en calidad de Presidenta y representante legal del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia, con CIF Q3069013E y domicilio a efectos de notificación en C/ San Antón, 21, 1ºH, 30009 Murcia (Región de Murcia), teléfono 968284820 y email murcia@cgtrabajosocial.es, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de febrero de 2013,

En relación a la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene como fin prevenir la exclusión social de las personas que carecen de recursos económicos, y no tienen derecho a ningún tipo de prestación,

EXPONE

UNO. Que la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó la **Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

DOS. Que dicha Ley fue publicada el 12 de abril de 2007 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y el 21 de julio de 2008 en el Boletín Oficial del Estado.

TRES. Que la Disposición Final Quinta fija en 3 meses la entrada en vigor de dicha Ley desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CUATRO. Que la Disposición Final Primera marca el plazo de 6 meses para el desarrollo reglamentario del contenido de la Ley por el Consejo de Gobierno.

CINCO. Que la Disposición Transitoria Tercera fija que en tanto que no se desarrolle la Ley, se aplicarán los importes y cuantías determinados en la Orden de 20 de octubre de 2006 de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre actualización del importe de la prestación del ingreso mínimo de inserción.

SEIS. Que transcurrido el plazo previsto en la Ley, y en la actualidad, excediendo el plazo previsto en más de 5 años, no existe desarrollo reglamentario.

SIETE. Que el importe de la prestación de ingreso mínimo de inserción previsto en la Orden precitada supone el 75% del mínimo previsto por la Ley 3/2007, una vez haya sido reglamentada en el plazo previsto.

OCHO. Que el Pleno de la Asamblea Regional aprobó, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2011, una "Moción sobre aprobación del reglamento que desarrolla la Ley de Renta Básica de Inserción (RBI)".

NUEVE. Que dicha moción se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia número 10, de 23 de noviembre de 2011, correspondiente a la VIII Legislatura, por la que la Asamblea Regional de Murcia instaba al Consejo de Gobierno a que, con carácter inmediato y dentro de las disponibilidades presupuestarias, proceda a la aprobación del reglamento que desarrolle la Ley de Renta Básica de Inserción.

DIEZ. Que a fecha 5 de marzo de 2013 sigue sin aprobarse el desarrollo reglamentario exigido por la Ley.

ONCE. Que la ausencia de desarrollo reglamentario perjudica gravemente los derechos sociales, establecidos legalmente, a la inserción de sus beneficiarios.

DOCE. El 26 de septiembre de 2012 la Consejería de Sanidad y Política Social, ante la petición de información del Defensor del Pueblo, le expresa lo siguiente:

“...dicho expediente se encuentra completo desde el pasado mes de mayo, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a dicha prestación no habiendo podido ser resuelta hasta la fecha como consecuencia del agotamiento del crédito asignado para el ejercicio 2012 al proyecto de la Renta Básica de Inserción, encontrándose su resolución condicionada a la ampliación presupuestaria establecida para el reconocimiento de tales derechos”.

TRECE. El extinto Defensor del Pueblo de la Región de Murcia en su Resolución a la queja 12/580, y con carácter general, hizo un recordatorio del deber legal a la Consejería de Sanidad y Política Social:

“La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, configura esta prestación como un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos, de obligada prestación para aquellos que cumplan con los requisitos exigidos en la norma, sin que pueda vincularse o supeditarse su concesión a las consignaciones presupuestarias establecidas.

En cumplimiento del mandato establecido en la disposición final primera de la ley, esa Consejería debe elaborar y elevar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Decreto de desarrollo de la Ley de Renta Básica de Inserción para su aprobación”.

CATORCE. El 15 de octubre de 2012, el Instituto Murciano de Acción Social reconocía en su página web (www.carm.es) que la demanda de Renta Básica de Inserción se había desbordado y 744 familias “aún no la han percibido”. Europa Press y EAPN Región de Murcia se hacían eco de la noticia, de la que se expone un extracto:

"El máximo responsable del IMAS aseguró que las previsiones de demanda de este tipo de ayudas "se han desbordado a consecuencia de la crisis económica", por lo que reiteró la necesidad de aumentar la partida presupuestaria para el año próximo.

Según los datos oficiales del IMAS, actualmente unas 1.700 personas están percibiendo la Renta Básica de Inserción y existen unas 744 personas que tendrían derecho a esta prestación y que aún no han percibido la ayuda.

En este sentido, Fernando Mateo remarcó que "estamos intentando buscar la fórmula para atender a estas personas antes de que acabe el año", pero recordó que "la Ley prohíbe conceder ayudas que excedan el límite de los créditos disponibles". Por ello, reiteró que "estamos haciendo todo lo posible para solventar la situación".

QUINCE. El 22 de noviembre de 2012 el Sr. Presidente de la Región de Murcia admitía en la Asamblea Regional que "estarán resueltos a principios de 2013".

DIECISÉIS. El 14 de diciembre de 2012 el Diario La Verdad se hacía eco de las declaraciones del IMAS:

"Entre noviembre y diciembre se han abonado las ayudas de 268 expedientes paralizados desde abril.

- 196 expedientes se resolvieron en el mes de noviembre.
- 72 expedientes se han resuelto en el mes de diciembre.
- 476 expedientes están pendientes pero serán resueltos en enero."

DIECISIETE. Que la Administración Regional no resuelve a través de resolución expresa, sino por silencio administrativo negativo.

DIECIOCHO. Que desde el Colegio Oficial se ha informado a la ciudadanía y a los profesionales para la presentación de recursos administrativos.

DIECINUEVE. Que la Administración Regional se ampara en la dilatación de los plazos para no atender las legítimas peticiones de los interesados, puesto que, desde que acusa recibo de la solicitud, se cumple el plazo previsto de 2 meses para dictar resolución expresa sobre la misma, resolviendo en la inmensa mayoría de casos por silencio administrativo (negativo); y, en la posterior resolución de la Administración al consiguiente recurso de alzada del interesado, aquélla resuelve que ha transcurrido el ejercicio económico y puede resolver imputando al nuevo ejercicio económico, sin reconocer prestaciones causadas y no percibidas.

VEINTE. Que la ciudadanía más vulnerable se ve afectada por la inactividad de la Administración Regional, sin que existan instrumentos jurídicos que la amparen.

SOLICITA

PRIMERO. Que se admita a trámite la queja presentada por el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia en defensa de los derechos legales de la ciudadanía.

SEGUNDO. Que, tras el preceptivo trámite, se exija al Gobierno Regional el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007 con carácter urgente.

TERCERO. Que se exija a la Administración Regional el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa para la resolución y ejecución de los derechos subjetivos previstos en la Ley 3/2007.

CUARTO. Que se articulen los mecanismos legales necesarios para evitar que se sigan vulnerando los derechos legales de las personas en situación de mayor necesidad, que se prolonga durante más de 5 años por la inactividad de la Administración Pública.

QUINTO. Que se establezca un mecanismo externo de seguimiento, control y garantía del cumplimiento del deber legal de la Administración Regional.

Todo lo cual firmo a los efectos oportunos, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Judit García Álvarez

Presidenta

**Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social
y Asistentes Sociales de la Región de Murcia**
C/ San Antón, 21, 1º H | 30009 MURCIA
T. 968 284 820 | F. 968 295 307 | murcia@cgtrabajosocial.es
www.cgtrabajosocial.com/murcia

El Colegio Oficial en las redes sociales [Facebook](#), [Twitter](#) y [LinkedIn](#)

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

MAÑANA de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas.

TARDE miércoles (gestiones administrativas), de 16:00 a 19:00 horas. Las cuestiones profesionales, en horario de tarde, se atenderán con cita previa.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es vd. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Information from ESET NOD32 Antivirus, version of virus signature database 8147
(20130321)

The message was checked by ESET NOD32 Antivirus.



**Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social
y Asistentes Sociales de la Región de Murcia**

Murcia, 22 de marzo de 2013

Judit García Álvarez, en calidad de Presidenta y representante legal del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia, con CIF Q3069013E y domicilio a efectos de notificación en C/ San Antón, 21, 1ºH, 30009 Murcia (Región de Murcia), teléfono 968284820 y email murcia@cgtrabajosocial.es, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de febrero de 2013,

En relación a la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene como fin prevenir la exclusión social de las personas que carecen de recursos económicos, y no tienen derecho a ningún tipo de prestación,

EXPONE

UNO. Que la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó la **Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

DOS. Que dicha Ley fue publicada el 12 de abril de 2007 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y el 21 de julio de 2008 en el Boletín Oficial del Estado.

TRES. Que la Disposición Final Quinta fija en 3 meses la entrada en vigor de dicha Ley desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CUATRO. Que la Disposición Final Primera marca el plazo de 6 meses para el desarrollo reglamentario del contenido de la Ley por el Consejo de Gobierno.

CINCO. Que la Disposición Transitoria Tercera fija que en tanto que no se desarrolle la Ley, se aplicarán los importes y cuantías determinados en la



Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia

Orden de 20 de octubre de 2006 de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre actualización del importe de la prestación del ingreso mínimo de inserción.

SEIS. Que transcurrido el plazo previsto en la Ley, y en la actualidad, excediendo el plazo previsto en más de 5 años, no existe desarrollo reglamentario.

SIETE. Que el importe de la prestación de ingreso mínimo de inserción previsto en la Orden precitada supone el 75% del mínimo previsto por la Ley 3/2007, una vez haya sido reglamentada en el plazo previsto.

OCHO. Que el Pleno de la Asamblea Regional aprobó, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2011, una "Moción sobre aprobación del reglamento que desarrolla la Ley de Renta Básica de Inserción (RBI)".

NUEVE. Que dicha moción se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia número 10, de 23 de noviembre de 2011, correspondiente a la VIII Legislatura, por la que la Asamblea Regional de Murcia instaba al Consejo de Gobierno a que, con carácter inmediato y dentro de las disponibilidades presupuestarias, proceda a la aprobación del reglamento que desarrolle la Ley de Renta Básica de Inserción.

DIEZ. Que a fecha 5 de marzo de 2013 sigue sin aprobarse el desarrollo reglamentario exigido por la Ley.

ONCE. Que la ausencia de desarrollo reglamentario perjudica gravemente los derechos sociales, establecidos legalmente, a la inserción de sus beneficiarios.

DOCE. El 26 de septiembre de 2012 la Consejería de Sanidad y Política Social, ante la petición de información del Defensor del Pueblo, le expresa lo siguiente:

"...dicho expediente se encuentra completo desde el pasado mes de mayo, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a dicha prestación no habiendo podido ser resuelta hasta la fecha como consecuencia del



**Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social
y Asistentes Sociales de la Región de Murcia**

agotamiento del crédito asignado para el ejercicio 2012 al proyecto de la Renta Básica de Inserción, encontrándose su resolución condicionada a la ampliación presupuestaria establecida para el reconocimiento de tales derechos”.

TRECE. El extinto Defensor del Pueblo de la Región de Murcia en su Resolución a la queja 12/580, y con carácter general, hizo un recordatorio del deber legal a la Consejería de Sanidad y Política Social:

“La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, configura esta prestación como un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos, de obligada prestación para aquellos que cumplan con los requisitos exigidos en la norma, sin que pueda vincularse o supeditarse su concesión a las consignaciones presupuestarias establecidas.

En cumplimiento del mandato establecido en la disposición final primera de la ley, esa Consejería debe elaborar y elevar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Decreto de desarrollo de la Ley de Renta Básica de Inserción para su aprobación”.

CATORCE. El 15 de octubre de 2012, el Instituto Murciano de Acción Social reconocía en su página web (www.carm.es) que la demanda de Renta Básica de Inserción se había desbordado y 744 familias “aún no la han percibido”. Europa Press y EAPN Región de Murcia se hacían eco de la noticia, de la que se expone un extracto:

“El máximo responsable del IMAS aseguró que las previsiones de demanda de este tipo de ayudas “se han desbordado a consecuencia de la crisis económica”, por lo que reiteró la necesidad de aumentar la partida presupuestaria para el año próximo.

Según los datos oficiales del IMAS, actualmente unas 1.700 personas están percibiendo la Renta Básica de Inserción y existen unas 744 personas que tendrían derecho a esta prestación y que aún no han percibido la ayuda.



Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia

En este sentido, Fernando Mateo remarcó que "estamos intentando buscar la fórmula para atender a estas personas antes de que acabe el año", pero recordó que "la Ley prohíbe conceder ayudas que excedan el límite de los créditos disponibles". Por ello, reiteró que "estamos haciendo todo lo posible para solventar la situación".

QUINCE. El 22 de noviembre de 2012 el Sr. Presidente de la Región de Murcia admitía en la Asamblea Regional que "estarán resueltos a principios de 2013".

DIECISÉIS. El 14 de diciembre de 2012 el Diario La Verdad se hacía eco de las declaraciones del IMAS:

"Entre noviembre y diciembre se han abonado las ayudas de 268 expedientes paralizados desde abril.

- 196 expedientes se resolvieron en el mes de noviembre.
- 72 expedientes se han resuelto en el mes de diciembre.
- 476 expedientes están pendientes pero serán resueltos en enero."

DIECISIETE. Que la Administración Regional no resuelve a través de resolución expresa, sino por silencio administrativo negativo.

DIECIOCHO. Que desde el Colegio Oficial se ha informado a la ciudadanía y a los profesionales para la presentación de recursos administrativos.

DIECINUEVE. Que la Administración Regional se ampara en la dilatación de los plazos para no atender las legítimas peticiones de los interesados, puesto que, desde que acusa recibo de la solicitud, se cumple el plazo previsto de 2 meses para dictar resolución expresa sobre la misma, resolviendo en la inmensa mayoría de casos por silencio administrativo (negativo); y, en la posterior resolución de la Administración al consiguiente recurso de alzada del interesado, aquélla resuelve que ha transcurrido el ejercicio económico y puede resolver imputando al nuevo ejercicio económico, sin reconocer prestaciones causadas y no percibidas.



Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia

VEINTE. Que la ciudadanía más vulnerable se ve afectada por la inactividad de la Administración Regional, sin que existan instrumentos jurídicos que la amparen.

SOLICITA

PRIMERO. Que se admita a trámite la queja presentada por el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia en defensa de los derechos legales de la ciudadanía.

SEGUNDO. Que, tras el preceptivo trámite, se exija al Gobierno Regional el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007 con carácter urgente.

TERCERO. Que se exija a la Administración Regional el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa para la resolución y ejecución de los derechos subjetivos previstos en la Ley 3/2007.

CUARTO. Que se articulen los mecanismos legales necesarios para evitar que se sigan vulnerando los derechos legales de las personas en situación de mayor necesidad, que se prolonga durante más de 5 años por la inactividad de la Administración Pública.

QUINTO. Que se establezca un mecanismo externo de seguimiento, control y garantía del cumplimiento del deber legal de la Administración Regional.

Todo lo cual firmo a los efectos oportunos, en el lugar y fecha indicados
ut supra.

Judit García Álvarez
Presidenta



defensor del pueblo
de la región de murcia

RESOLUCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REGIÓN DE MURCIA DE LA QUEJA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 12/580

I

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de julio de 2012 se registra de entrada queja presentada por una ciudadana de Alcantarilla, que alega haber solicitado el 29 de febrero de 2012 la Renta básica de Inserción y, a pesar de cumplir todos los requisitos para la concesión de la citada ayuda, la administración no resuelve su concesión por insuficiencia de crédito presupuestario. Alega requerir urgentemente dichos fondos para la subsistencia de su familia.

Segundo.- Con fecha 7 de agosto de 2012 se admitió a trámite la queja procediendo simultáneamente a pedir información a la administración sobre los hechos denunciados.

Tercero.- Con fecha 26 de septiembre de 2012 se recibe informe suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social, en el que se expresa:

“... dicho expediente se encuentra completo desde el pasado mes de mayo, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a dicha prestación no habiendo podido ser resuelta hasta la fecha como consecuencia del agotamiento del crédito asignado para el ejercicio 2012 al proyecto de la Renta Básica de Inserción, encontrándose su resolución condicionada a la ampliación de la partida presupuestaria establecida para el reconocimiento de tales derechos”.

II

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Ambito competencial

En aplicación del artículo 28 de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, a éste le compete en el ejercicio de sus funciones, formular a los organismos, autoridades y personal al servicio de las administraciones afectadas, advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales.

Segunda.- Fundamento Constitucional

Esta resolución encuentra amparo en la Constitución Española de 1978 en cuyo artículo 9.2. atribuye a los poderes públicos la función de "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social," en relación con el artículo 40 por el que los poderes públicos "promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo."

Esta competencia ha sido asumida por las distintas comunidades autónomas, así en la Región de Murcia el artículo 10. Uno 18 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de "asistencia y bienestar social y Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación."

Tercera.- Régimen Jurídico

La normativa regional aplicable a la cuestión objeto de queja está constituida: por la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción; por el Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección social; por la Orden de 15 de junio de 2006, por la que se adaptan las órdenes reguladoras de las ayudas sociales de carácter periódico que gestiona el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia: ingreso mínimo de inserción, ayudas periódicas para personas con discapacidad y ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario, a la normativa de aplicación en materia de subvenciones y por la Orden de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre actualización del importe de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción. Con carácter general, -y a efectos procedimentales-, habrá de tenerse en cuenta con carácter supletorio la Ley 30/1992, de 26 noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Breve reflexión sobre la exigibilidad de derechos en un Estado Social Democrático y de Derecho.

Sentada la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad de los individuos y de



los grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como el deber de promover el progreso social y económico y una distribución equitativa de la renta personal, no podemos obviar que los recursos son siempre limitados y por tanto deberán distribuirse por los poderes públicos en la forma que estimen más conveniente.

Para ello la Constitución diseña en su artículo 53 un régimen de protección de derechos en tres niveles en función de la ubicación sistemática en el texto constitucional: el primer nivel, que podríamos calificar de "alta seguridad" abarca los derechos contenidos en los artículos 14 a 29 y 30.2: vinculan a los ciudadanos y a los poderes públicos, deben desarrollarse por ley orgánica, se protegen a través de un procedimiento judicial preferente y sumario y su vulneración podría dar lugar a la imploración de amparo ante el Tribunal Constitucional; el segundo, para el conjunto de derechos recogidos en el Capítulo II del Título I, que habrán de ser desarrollados por ley, y gozan de la vía revisora judicial ordinaria y un nivel mínimo de protección, en el que se encuentran los principios rectores de la política social y económica (artículo 39 a 52), que por "informar la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos" sólo podrán invocarse ante los tribunales de acuerdo con las leyes que los desarrollen.

Efectivamente el derecho de integración social y de apoyo a las personas con riesgo de exclusión social a través de la renta básica de inserción, no será un derecho exigible judicialmente sino en virtud de una ley que al efecto lo cree y lo desarrolle, tal como hizo el legislativo murciano el 16 de marzo de 2007, a través de la Ley de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia.

Quinta.- Naturaleza Jurídica de la Renta Básica de Inserción

Dispone el artículo 1 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción (BORM nº 83, de 12 de abril de 2007), que la ley tiene por objeto

"..regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el derecho subjetivo a una prestación económica denominada Renta Básica de Inserción, así como el derecho a apoyos personalizados para la inserción laboral y social de los beneficiarios incluidos en un proyecto individual de inserción."

De esta forma tal como se avanza en la configuración legal de la Renta básica de Inserción no ya como una mera ayuda o subvención pública a situaciones de necesidad de los ciudadanos, sino como un derecho "reaccional" en terminología de García de Enterría, a saber, como un derecho exigible ante los poderes públicos y reclamable ante los órganos jurisdiccionales en caso de incumplimiento por los obligados a su prestación.

En estos términos se pronuncia la exposición de motivos de la Ley 3/2007, al señalar que

“Por todo ello, conscientes de que el fenómeno al que nos enfrentamos -la exclusión social- no constituye un problema exclusivamente económico, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la presente Ley, reconoce a sus ciudadanos un doble derecho social: el derecho a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, cuando no pueda obtenerlas a través de otros regímenes de protección social o del empleo, y el derecho a percibir apoyos personalizados para su inserción laboral y social.

El derecho a la obtención de medios para satisfacer las necesidades básicas de la vida, se hace efectivo mediante el establecimiento de una prestación económica denominada Renta Básica de Inserción que va más allá del Ingreso Mínimo de Inserción, porque queda configurada con rango de ley y se sitúa en el ámbito jurídico más preciso de los derechos prestacionales públicos, caracterizados por una mayor concreción normativa que confiere mayores garantías jurídicas a los ciudadanos.”

De esta forma el legislador concede el calificativo expreso de “derecho subjetivo” a la Renta Básica de Inserción, además de los restantes derechos también reconocidos en la ley, encaminados al apoyo personalizado para la inserción laboral y social de los beneficiarios incluidos en los proyectos individuales de Inserción.

A mayor abundamiento la disposición final tercera de esta ley modifica la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia excluyendo expresamente la Renta Básica de Inserción del concepto de subvención y por tanto de su carácter graciable y supeditado bajo sanción de nulidad de pleno derecho a la existencia de consignación presupuestaria ex artículo 3.2.b) de la norma.

Sentado pues el carácter de derecho subjetivo exigible ante los tribunales de la Renta Básica de Inserción, en los términos que regula la norma, habrá de admitirse que el beneficiario que habiéndolo solicitado y reúna los requisitos establecidos en la ley, tendrá derecho a su concesión en los términos y cuantía expresados en la norma.

Sexta.- Sobre la no concesión por falta de crédito presupuestario

En el caso que nos ocupa, informa la administración que “el expediente se encuentra completo desde ...(hace casi seis meses), habiéndose acreditado el



cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a dicha prestación no habiendo podido ser resuelta hasta la fecha como consecuencia del agotamiento del crédito asignado para el ejercicio 2012 al proyecto de la Renta Básica de Inserción, encontrándose su resolución condicionada a la ampliación de la partida presupuestaria establecida para el reconocimiento de tales derechos”.

Aquí nos encontramos –en opinión de esta Defensoría- con otro incumplimiento flagrante de la norma y –por ende- de los derechos de los ciudadanos, pues los artículos 21 y 22 de la Ley de la Renta Básica de Inserción otorgan al órgano instructor (el Centro de Servicios Sociales correspondiente) y al órgano decisor (el Instituto Murciano de Acción Social) un plazo de dos meses respectivamente para resolver la solicitud, sin que ésta pueda ampararse –tal como hemos afirmado con anterioridad- en la falta de crédito presupuestario.

Pues bien, no solamente no se desestima la resolución, sino que no se resuelve, incumpliendo el deber expreso de resolver ex artículo 22.3 de la Ley, y dando lugar a la producción de la ficción jurídica del silencio negativo, esto es la desestimación presunta de la solicitud, dejando expedita la revisión en vía administrativa y judicial, y creando en el beneficiario –recordemos, en situación de exclusión social- la carga de unos complejos recursos administrativos y jurisdiccionales.

En este sentido sería muy recomendable que la administración resolviera expresamente sobre todas las solicitudes de Renta Básica de Inserción, no estando vinculada por el sentido negativo del silencio, en aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación supletoria según la disposición final cuarta de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Séptima.- Régimen transitorio de la norma

Culminamos la crítica a la actuación de la administración pública, en su inactividad en el desarrollo de los preceptos de la Ley 3/2007, incumpliendo el mandato de su disposición final primera de la norma que mandata al Consejo de Gobierno la elaboración de un decreto que desarrolle reglamentariamente el contenido de la ley.

En tanto no se produzca este desarrollo reglamentario, establece la disposición transitoria primera de la ley que “todos los procedimientos iniciados con posterioridad a su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior en todo lo que no se oponga a esta ley”.

Entre los efectos de esta transitoriedad se encuentra la cuantía económica de la Renta, circunscrita a la prevista por la Orden de 20 de octubre de 2006 para el

Ingreso Mínimo de inserción, pero no cualesquiera otros aspectos que puedan contradecir la vigente norma con rango de ley, entre los que se encuentra su naturaleza de derecho subjetivo y su no categorización como subvención, encontrándose su financiación recogida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, tal como lo están el resto de los derechos prestaciones de los ciudadanos: educativos, sanitarios o asistenciales.

Vistos los antecedentes y las consideraciones jurídicas, y a propuesta de la Asesoría Jurídica, esta Defensoría ha decidido emitir la siguiente,

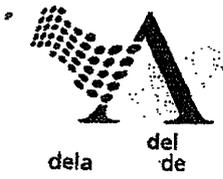
RECORDATORIO DE DEBER LEGAL A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

La ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, configura esta prestación como un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos, de obligada prestación para aquéllos que cumplan con los requisitos exigidos en la norma, sin que pueda vincularse o supeditarse su concesión a las consignaciones presupuestarias establecidas.

En cumplimiento del mandato establecido en la disposición final primera de la ley, esa Consejería debe elaborar y elevar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Decreto de desarrollo de Ley de Renta Básica de Inserción para su aprobación.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta los citados recordatorios de deberes legales o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlos, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 27.1 de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, reguladora de la Institución

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, o con anterioridad, una vez se reciba la contestación señalada en el párrafo anterior, ésta se podrá insertar en la página web de la Institución.



Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,



DEFENSOR DEL PUEBLO
José Pablo Ruiz Abellán
Defensor del Pueblo de la Región de Murcia

Cuarta.- Desarrollo reglamentario.

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Quinta.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 12 de marzo de 2007.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Presidencia**4909 Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.****El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo**I**

La política social de rentas de inserción fue, desde su origen, una iniciativa innovadora de las comunidades autónomas al constituir un último mecanismo de protección social dirigido a las personas que no tenían derecho a ningún otro tipo de prestaciones. Se trataba de conseguir un sistema en el que todo ciudadano dispusiera de unos recursos mínimos para la subsistencia.

Las nuevas formas de desarrollo de las sociedades avanzadas han supuesto un aumento de la riqueza y una reducción del desempleo, pero, al tiempo, no han podido evitar que se generen situaciones de exclusión social.

Efectivamente, algunos sectores de la población no consiguen incorporarse plenamente al desarrollo social a causa de problemas de diversa índole, como son la falta de adaptación a las cambiantes exigencias del mercado de trabajo, la insuficiente formación, los problemas de salud, los problemas familiares y personales de diverso tipo, la persistencia de formas de discriminación social, etcétera.

Por ello, el refuerzo de la cohesión social resulta imprescindible, por cuanto aunque el dinamismo de nuestra economía ha supuesto una mejora evidente, no resulta

posible mantener que, en todo caso, el crecimiento económico asegure de forma automática el progreso social. En referencia a la Estrategia acordada en la cumbre de la Unión Europea en Lisboa, "debemos ser capaces de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social".

II

Los poderes públicos, a quienes el artículo 9.2 de nuestra Constitución encomienda promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, vienen obligados a fomentar medidas de empleo y a establecer prestaciones económicas que aminoren los efectos de la exclusión social en los más desfavorecidos.

Así pues, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con competencias exclusivas en esta materia, a tenor de lo establecido en el artículo 10.Uno.18 de su Estatuto de Autonomía, pretende a través de esta ley impulsar mecanismos de solidaridad que faciliten la incorporación de los sectores excluidos al proceso de desarrollo económico y social evitando, en lo posible, situaciones de exclusión y dando cumplimiento a los acuerdos incluidos, al respecto, en el Pacto por la Estabilidad en el Empleo de la Región de Murcia de 4 de diciembre de 2002 y en el más reciente Segundo Pacto por la Estabilidad en el Empleo de la Región de Murcia, de 17 de julio de 2006.

La experiencia acumulada en la gestión de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción, especialmente a partir de 1994, ha permitido comprobar que, para una mayor efectividad de esta prestación, no es suficiente sólo el apoyo económico sino que también resultan precisas medidas de apoyo social que eviten la cronicidad de las situaciones y favorezcan la reinserción social.

Por todo ello, conscientes de que el fenómeno al que nos enfrentamos -la exclusión social- no constituye un problema exclusivamente económico, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la presente Ley, reconoce a sus ciudadanos un doble derecho social: el derecho a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, cuando no pueda obtenerlas a través de otros regímenes de protección social o del empleo, y el derecho a percibir apoyos personalizados para su inserción laboral y social.

El derecho a la obtención de medios para satisfacer las necesidades básicas de la vida, se hace efectivo mediante el establecimiento de una prestación económica denominada Renta Básica de Inserción que va más allá del Ingreso Mínimo de Inserción, porque queda configurada con rango de ley y se sitúa en el ámbito jurídico más preciso de los derechos prestacionales públicos, caracterizados por una mayor concreción normativa que confiere mayores garantías jurídicas a los ciudadanos.

El derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral al que accederán los titulares de la Renta Básica de Inserción sin excluir a otros posibles be-

neficiarios, se hace efectivo mediante el acceso a los programas de los servicios sociales y de empleo, en el marco de los proyectos individualizados de inserción consensuados entre estos servicios y las personas beneficiarias.

Se trata de conseguir la adecuación a cada caso individual de los procesos de intervención social, de forma personalizada y cambiante en el tiempo, incentivando y consensuando la participación.

Así pues, los proyectos individuales de inserción suponen una significativa mejora en el nivel de protección y están llamados a ser un vehículo eficaz para lograr la inserción social y laboral de sus beneficiarios.

Se establece en la ley el carácter subsidiario de la Renta Básica de Inserción respecto de otras pensiones y prestaciones contributivas y asistenciales que la Administración General del Estado otorga, ya que no se intenta sustituir la función del Estado de garantizar una existencia digna para todos sus ciudadanos, sino de complementar su acción.

El carácter subsidiario de la Renta Básica de Inserción es compatible con la complementariedad que también se le atribuye respecto de los recursos y prestaciones económicas que pueda percibir el beneficiario de ella.

Por otro lado, la ley pretende impulsar un modelo transversal de política social, prestando una atención preferente a los más excluidos, desarrollando mecanismos de coordinación ínter administrativa que optimicen los recursos y agilicen la gestión y favoreciendo la participación, por entender que la lucha contra la exclusión es responsabilidad del conjunto de la sociedad.

III

En lo referente a los aspectos formales, la ley se ha estructurado en cuatro títulos.

El primero de ellos se refiere a disposiciones de carácter general, definición del objeto de la ley y ámbito subjetivo de aplicación.

En el segundo se regula la prestación económica denominada Renta Básica de Inserción. Se define en el articulado de este título la finalidad y naturaleza jurídica, el contenido, caracteres, titulares, beneficiarios y perceptores, así como los requisitos de acceso a la prestación, su importe y duración, las obligaciones de los beneficiarios y las causas de modificación, suspensión y extinción. Finalmente, se recoge el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la prestación y el régimen sancionador.

En el título tercero se establecen las medidas para la inserción, así como la elaboración del proyecto individual de inserción. Las medidas para la inserción perseguirán la integración laboral y social de los beneficiarios, favoreciendo su autonomía personal y la inserción social. Estas medidas están relacionadas, preferentemente, con la educación, la formación y el empleo.

Especial referencia debe hacerse a la obligación de elaborar Planes Regionales para la Inclusión Social y favorecer la realización de Planes Locales.

Finalmente, en el título cuarto se establece la competencia de las distintas administraciones públicas que in-

tervienen en la concesión y seguimiento de la prestación económica, así como en la dispensación de servicios de apoyos personalizados en los que los servicios dependientes de la Administración Local desempeñan una importante función. Se crea una Comisión de Seguimiento y una Comisión de Coordinación, con el fin de implicar a las distintas administraciones públicas en una actuación homogénea, que favorezca una mejor gestión. Finaliza este título con una breve referencia a los recursos económicos públicos que, de forma desglosada, deben establecerse para la financiación de las medidas de inserción.

Concluye la ley con tres disposiciones adicionales referidas a la posibilidad de establecer convenios con otras comunidades autónomas para desarrollar el principio de reciprocidad, a la necesaria adaptación normativa para hacer efectiva la atención prioritaria de estos colectivos y a la actualización del importe de la prestación, tres disposiciones transitorias relativas a las situaciones anteriores, al régimen transitorio de los procedimientos y al importe de la prestación, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales, referidas a la habilitación que se concede al Consejo de Gobierno para el desarrollo de esta ley, a las modificaciones realizadas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la fecha de entrada en vigor.

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la ley.

1. La presente ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el derecho subjetivo a una prestación económica denominada Renta Básica de Inserción, así como el derecho a apoyos personalizados para la inserción laboral y social de los beneficiarios incluidos en un proyecto individual de inserción.

2. Los derechos mencionados en el apartado anterior se reconocerán con el alcance y en los términos establecidos en esta ley, en sus disposiciones de aplicación y desarrollo, y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Destinatarios.

1. La prestación económica de Renta Básica de Inserción a que se refiere el artículo anterior, podrá ser percibida por todas aquellas personas que residiendo legalmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reúnan los requisitos establecidos en el título II de esta ley, y en sus normas de desarrollo.

2. Los apoyos personalizados incluidos en los proyectos individuales para la Inserción Social, sin perjuicio de lo previsto por la normativa específica sobre empleo, se

prestarán a las personas que residan legal y habitualmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de prevenir su exclusión social y favorecer su incorporación al empleo y su integración social.

Título II

La Renta Básica de Inserción

Capítulo I

Finalidad y naturaleza

Artículo 3.- Finalidad y naturaleza jurídica.

1. La Renta Básica de Inserción es una prestación social de naturaleza económica que tiene por finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades contempladas en el artículo 142 del Código Civil, sin que ello suponga, en ningún caso, la sustitución, modificación o extinción de los deberes que tienen las personas obligadas civilmente a la prestación de alimentos.

2. La Renta Básica de Inserción reconocerá a su titular con carácter alimenticio, en beneficio de todos los miembros de la unidad de convivencia. En consecuencia, es intransferible y no podrá darse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión, retención, embargo, compensación o descuento, salvo en los supuestos y con los límites establecidos en la legislación civil aplicable al respecto.

Artículo 4.- Carácter subsidiario y complementario.

1. La Renta Básica de Inserción tendrá carácter subsidiario de las pensiones que pudieran corresponder al titular y a los beneficiarios de la prestación, sean del sistema de la Seguridad Social, de otro régimen público de protección social sustitutivo de aquélla, de las prestaciones por desempleo en sus niveles contributivo y asistencial, u otras prestaciones que, por la identidad de su finalidad y cuantía con las anteriores, pudieran determinarse reglamentariamente.

2. La atribución del carácter subsidiario comportará, a los efectos de esta ley, que, quien reúna los requisitos para causar derecho a alguna de las prestaciones públicas mencionadas en el apartado anterior, tendrá obligación de solicitar ante el organismo correspondiente, con carácter previo a la petición de la Renta Básica de Inserción, el reconocimiento del derecho a ellas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Renta Básica de Inserción tendrá carácter complementario hasta el importe que corresponda percibir a su titular en los términos del artículo 10.1 respecto de los ingresos y prestaciones económicas a que pudiera tener derecho la unidad de convivencia.

Capítulo II

Titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 5.- Titulares y beneficiarios.

1. Podrán ser titulares de la Renta Básica de Inserción las personas que cumplan los requisitos establecidos

en el artículo 7 de esta ley, salvo las excepciones previstas en dicho artículo.

2. Tendrán la consideración de beneficiarios las personas que convivan con el titular de la Renta Básica de Inserción, unidas por vínculo de parentesco o similar, en los términos establecidos en el artículo 8.

Artículo 6.- Perceptores.

1. Podrán ser perceptores de la Renta Básica de Inserción:

a) Los titulares de la Renta Básica de Inserción.

b) Los miembros adultos de la unidad de convivencia u otro familiar del titular, propuestos por el propio titular o por el Centro de Servicios Sociales y que fueren designados al efecto por el Instituto Murciano de Acción Social.

2. Excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas en el expediente, podrán tener la consideración de perceptores, personas ajenas al titular y a su familia, pertenecientes preferentemente a entidades colaboradoras de carácter social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Capítulo III

Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7.- Requisitos de los titulares.

1. Podrán ser titulares de la Renta Básica de Inserción, en las condiciones previstas en la presente ley, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho el tiempo que se determine reglamentariamente, que no podrá ser inferior a cinco años.

b) Estar empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tener residencia efectiva por el tiempo que se determine reglamentariamente, que no podrá ser inferior al año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.

c) Ser mayor de veinticinco años y menor de sesenta y cinco.

También podrán ser titulares las personas que, reuniendo el resto de los requisitos, se encuentren además en alguna de las siguientes circunstancias: Ser menor de veinticinco años o mayor de sesenta y cinco, y tener menores o discapacitados a su cargo.

Tener una edad comprendida entre dieciocho y veinticinco años, y haber estado tutelado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de alcanzar la mayoría de edad, encontrarse en situaciones de orfandad absoluta o grave exclusión social participando en un programa de integración, reconocido a tal efecto por la Consejería competente en materia de política social.

Tener una edad superior a sesenta y cinco años y no ser titular de pensión u otra prestación análoga de ingresos mínimos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) Constituir una unidad de convivencia independiente conforme a lo establecido en el artículo ocho de esta ley, con la antelación mínima que reglamentariamente se establezca.

e) Carecer de recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, según los términos establecidos en el artículo 9.

f) Haber solicitado previamente, de los organismos correspondientes, las pensiones y prestaciones a que se refiere el artículo 4.1, cuando el titular y los beneficiarios reúnan los requisitos para tener derecho a ellas.

g) Participar junto a los miembros de la unidad de convivencia en los proyectos individuales de inserción previstos en el artículo 35 de esta ley.

2. Excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas en el expediente, podrán ser titulares de la prestación aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos enunciados en el número anterior, concurren circunstancias que las coloquen en situación de extrema necesidad, las cuales serán reglamentariamente determinadas.

La resolución por la que se conceda la prestación deberá, en estos casos, estar suficientemente motivada.

3. Reglamentariamente podrá establecerse el derecho a la percepción de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción de personas procedentes de otras Comunidades Autónomas que fijen su residencia efectiva y permanente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que se encuentren percibiendo en ellas una prestación con idéntica finalidad y se encuentre expresamente contemplada la reciprocidad.

Artículo 8.- Unidad de convivencia.

1. Se considerará unidad de convivencia, a los efectos previstos en esta ley, a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho asimilable, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, y por adopción, tutela o acogimiento familiar. Quedan excluidos de la noción de alojamiento los establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados.

2. Cuando en un mismo marco físico de alojamiento convivan personas, unidas con el grado de parentesco establecido en el punto anterior que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

3. No se perderá la condición de unidad de convivencia independiente cuando el marco físico de alojamiento permanente deje de serlo por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio.

Artículo 9.- Carencia de recursos económicos.

1. Se considera que existe carencia de recursos económicos, cuando las rentas o ingresos mensuales de los que disponga o se prevea que va a disponer el interesado

y los miembros de su unidad de convivencia, sean inferiores al importe de la Renta Básica de Inserción que correspondería a la citada unidad, de conformidad con lo que se determine reglamentariamente.

2. Se podrá considerar que existe suficiencia de recursos económicos cuando, de las actuaciones practicadas, se desprenda que existen personas legalmente obligadas y con posibilidad real de prestar alimentos al solicitante de la Renta Básica de Inserción y a los miembros de su unidad de convivencia.

A los efectos de esta ley, se considera que no existe obligación de prestar alimentos cuando su realización implique desatender necesidades propias o las de los familiares a su cargo. Estas circunstancias deberán constar fehacientemente en el expediente administrativo.

3. El órgano competente para resolver podrá, asimismo, reconocer la prestación a aquellos solicitantes de los que se prevea que no podrá hacerse efectiva la obligación civil de alimentos por existencia de malos tratos o relaciones familiares inexistentes o deterioradas, siempre que exista constancia de ello en el expediente.

4. Se entenderá que la unidad de convivencia cuenta con recursos económicos suficientes cuando sus miembros integrantes posean un patrimonio de valor superior al límite determinado en las normas de desarrollo de la presente ley.

5. En cualquier caso, serán objeto de desarrollo reglamentario las normas de valoración de los recursos económicos, ya se deriven de renta o de patrimonio, a fin de establecer adecuadamente la suficiencia de recursos y el subsiguiente importe de la prestación de Renta Básica de Inserción.

Capítulo IV

Importe, duración y devengo de la prestación

Artículo 10.- Importe.

1. La cuantía de la Renta Básica de Inserción estará integrada por la suma de una prestación mensual básica y un complemento mensual variable, en función de los miembros que formen la unidad de convivencia.

2. El importe de la prestación básica y del complemento variable se determinará reglamentariamente. No obstante, el importe de la Renta Básica de Inserción para la primera persona de la unidad de convivencia será, al menos, el setenta y cinco por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples vigente (IPREM).

3. Del importe de la prestación mensual, sumada la prestación básica con el complemento variable, se deducirán los ingresos mensuales de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, se exceptúan los ingresos de naturaleza finalista para la atención de necesidades familiares, los procedentes de la actividad laboral del titular de la renta básica de inserción que no iguallen o superen el importe de la misma y los procedentes de otros miembros de la unidad de convivencia en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

4. La Renta Básica de Inserción no podrá tener un importe superior al 150% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento.

5. En el supuesto de que dos o más personas titulares de la Renta Básica de Inserción compartan el mismo domicilio, el importe máximo de la prestación a percibir por cada uno de ellos no podrá superar el ochenta y cinco por ciento de la cuantía que pudiera corresponder a cada unidad de convivencia.

6. Con carácter no periódico, los titulares de la Renta Básica de Inserción con menores en edad escolar, percibirán por cada uno de ellos, al inicio de cada curso, una ayuda económica para material escolar en la cuantía que reglamentariamente se determine. Igualmente, los beneficiarios mayores de edad que asistan a cursos de formación podrán percibir un complemento de asistencia en concepto de transporte en la cuantía y forma que reglamentariamente se determine.

Excepcionalmente, podrán percibirse incentivos por incorporación laboral en el supuesto de familias numerosas o monoparentales con menores a su cargo y graves dificultades para conciliar la vida familiar y laboral.

Artículo 11.- Duración.

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción se prolongará durante un período máximo de doce meses, siempre que el titular reúna los requisitos establecidos en la presente ley, a no ser que se produzca la suspensión o extinción del derecho por las causas contempladas en ella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano competente para resolver podrá prorrogar la percepción de la Renta Básica de Inserción, en las condiciones que se determinen reglamentariamente, en los supuestos siguientes:

a) Cuando exista una limitación funcional que impida o dificulte gravemente la incorporación laboral del interesado.

b) Cuando el cese en el percibo de la prestación pueda afectar negativamente al desarrollo y evolución del proyecto individual de inserción.

3. Extinguida la prestación de la Renta Básica de Inserción, no podrá concederse nuevamente hasta transcurridos seis meses desde la fecha de extinción.

4. Transcurridos seis meses desde la notificación de la concesión de la Renta Básica de Inserción, o cuando sean requeridos para ello por la Administración, los titulares de dicha prestación deberán acreditar el mantenimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

5. La prestación de la Renta Básica de Inserción se devengará a partir del primer día del mes en el que se dicte la resolución de concesión.

Capítulo V

Obligaciones de los titulares

Artículo 12.- Obligaciones de los titulares.

Las personas titulares de la Renta Básica de Inserción estarán obligadas a:

a) Destinar la prestación económica a los fines establecidos en el artículo 142 del Código Civil.

b) Solicitar la baja en la prestación económica cuando se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.

c) Proporcionar a la Administración información veraz sobre las circunstancias familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones, así como colaborar con la Administración para la verificación de dicha información.

d) Participar activamente en la ejecución de las medidas contenidas en el proyecto individual de inserción, conforme a lo establecido en el artículo 36 de esta ley.

e) Escolarizar a los menores a su cargo.

Capítulo VI

Modificación, suspensión, extinción y reintegro de la prestación

Artículo 13.- Modificación.

1. La cuantía de la Renta Básica de Inserción podrá ser modificada como consecuencia de la disminución o aumento de los miembros de la unidad de convivencia o de los recursos económicos que hayan servido como base para el cálculo de la prestación.

2. Se entenderá que existe disminución o aumento del número de miembros de la unidad de convivencia, cuando alguno de ellos, se incorpore o ausente del domicilio habitual de aquélla durante un período igual o superior a un mes.

Artículo 14.- Suspensión.

1. La percepción de la Renta Básica de Inserción podrá ser suspendida temporalmente, mediante resolución administrativa motivada, por el plazo que se fije en ésta, que nunca podrá ser superior a seis meses, previa audiencia del interesado, por las causas siguientes:

a) Pérdida transitoria u ocasional de alguno de los requisitos exigidos.

b) Realización de un trabajo de duración inferior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica.

2. La percepción de la prestación se reanudará al concluir el plazo de suspensión fijado, o si hubieran decaído las causas de la suspensión y una vez acreditado el mantenimiento de los requisitos exigidos para acceder a la prestación.

Artículo 15.- Suspensión cautelar.

El órgano competente para resolver podrá, como medida provisional y mediante resolución debidamente motivada, suspender de forma cautelar y por un plazo máximo de tres meses, previa audiencia del interesado, la percepción de la prestación cuando existan indicios fundados de concurrencia de algunas de las causas de extinción.

Artículo 16.- Extinción.

Además de la extinción por el transcurso del tiempo máximo al que se refiere el artículo 11 la Renta Básica de Inserción, se declarará extinguida mediante resolución administrativa motivada, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida de alguno de los requisitos establecidos en la presente ley.

b) Fallecimiento del titular de la prestación, salvo en los supuestos que en la unidad de convivencia existan miembros que puedan ser titulares y así lo soliciten.

c) Renuncia expresa del titular.

d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por tiempo superior a seis meses.

e) Traslado de residencia efectiva fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su posible concesión por otra Comunidad Autónoma en virtud de convenios de reciprocidad.

f) Realización de un trabajo de duración superior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica.

g) Rechazar una oferta de empleo adecuado.

h) Imposición de sanción por infracción grave o muy grave.

Artículo 17.- Efectos de la suspensión y extinción.

1. La suspensión y extinción de la prestación reconocida surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a su adopción, sin perjuicio, en su caso, de la declaración de pago indebido.

2. La extinción derivada de un procedimiento sancionador supondrá que no podrá solicitarse de nuevo la prestación de Renta Básica de Inserción durante el plazo que se determina en el artículo 29. Dicho plazo será fijado en la resolución administrativa que cierre el procedimiento sancionador, teniendo en cuenta la naturaleza, grado y extensión de las infracciones, la intencionalidad de quien las cometa, así como las circunstancias concurrentes en cada caso.

Asimismo, la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento sancionador incluirá, en su caso, la declaración de pago indebido y la obligación de reintegro.

3. En todo caso, la suspensión y extinción de la prestación, así como el período de carencia para formular una nueva solicitud, deberán aplicarse evitando al máximo la desprotección de las personas que formen parte de la unidad de convivencia.

Artículo 18.- Conservación de otras medidas.

La suspensión o extinción de la prestación económica no conlleva el mismo efecto respecto de las medidas

previstas en el título III de la presente ley. Los destinatarios de estas últimas podrán seguir beneficiándose de ellas, con el fin de promover su inserción social y prevenir posibles situaciones de exclusión social.

Artículo 19.- Reintegro de prestaciones indebidas.

En aquellos casos en los que se compruebe la percepción indebida de la Renta Básica de Inserción y de los complementos previstos en el artículo 10.1, el órgano de resolución requerirá al titular o al perceptor, según proceda, el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Capítulo VII

Procedimiento para el reconocimiento de la prestación

Artículo 20.- Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de la Renta Básica de Inserción se iniciará de oficio por el órgano competente para resolver o mediante solicitud de los interesados, que se presentará en el Centro de Servicios Sociales correspondiente al domicilio de la persona solicitante. Una vez recibida la solicitud, se abrirá el correspondiente expediente administrativo.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro habilitado al efecto según modelo normalizado, que será aprobado reglamentariamente. Dicho modelo estará a disposición de los ciudadanos en los centros de Servicios Sociales y en los servicios de información especializada de la consejería competente.

3. Las solicitudes también podrán presentarse en otras dependencias administrativas de servicios sociales, y en aquellas otras a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En estos supuestos, las unidades administrativas receptoras remitirán la documentación recibida al órgano competente para resolver.

4. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que se determinen reglamentariamente para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

Artículo 21.- Instrucción.

1. El Centro de Servicios Sociales deberá comprobar que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ley y en sus normas de desarrollo para ser titular de la prestación económica. Examinará, asimismo, los datos correspondientes a la composición de la unidad de convivencia del solicitante, y documentación sobre sus recursos económicos.

2. Los centros de Servicios Sociales realizarán, de oficio, los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. A tal

fin, podrán solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para recabar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

3. Si la solicitud no va acompañada de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos legal y reglamentariamente para la concesión de la Renta Básica de Inserción, el Centro de Servicios Sociales requerirá al interesado para que complete la documentación.

4. Una vez completada y verificada la documentación necesaria, los centros de Servicios Sociales remitirán la solicitud al Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de aquélla, junto con la documentación obrante en el expediente y el correspondiente informe social, a efectos de su valoración y posterior resolución. El plazo citado anteriormente quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable al solicitante.

5. Los Centros de Servicios Sociales verificarán previamente a la remisión de la solicitud al Instituto Murciano de Acción Social, que el solicitante ha iniciado los trámites para el reconocimiento del derecho o derechos a las prestaciones mencionadas en el artículo 4.1.

En el supuesto en que la persona solicitante no haya iniciado los citados trámites, pondrá en su conocimiento que es requisito indispensable para la resolución de la solicitud.

Artículo 22.- Valoración y resolución.

1. Recibida en el Instituto Murciano de Acción Social la solicitud del interesado junto con la documentación del expediente, se procederá a su estudio y valoración.

2. Los interesados podrán, en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

3. En el plazo máximo de dos meses desde la fecha de entrada del expediente en el Instituto Murciano de Acción Social, éste dictará resolución de concesión o denegación de la prestación de Renta Básica de Inserción, de la que se dará traslado al interesado. Este plazo quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable al solicitante. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

4. La resolución surtirá efectos desde la fecha de notificación al interesado, sin perjuicio de que el devengo de la prestación comience desde el primer día del mes en el que se dicte aquélla.

5. Se dará traslado al Centro de Servicios Sociales correspondiente de la resolución recaída en el expediente, para su conocimiento.

Artículo 23.- Recursos.

1. Contra las resoluciones administrativas de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del

derecho a la prestación de Renta Básica de Inserción se podrán interponer cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales se contemplan en la legislación vigente.

2. Los interesados podrán, a tenor de lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formular alegaciones y aportar documentos y justificantes en el plazo de los 15 días siguientes a la puesta de manifiesto, en su caso, del expediente administrativo.

Artículo 24.- Confidencialidad.

1. Las administraciones públicas actuantes adoptarán las medidas oportunas para que, en el curso del procedimiento administrativo, quede garantizada la confidencialidad de los datos suministrados por los solicitantes, que deben limitarse a los necesarios para acceder a la Renta Básica de Inserción. En cualquier caso, se velará por la estricta observancia de la legislación vigente, de ámbito estatal y autonómico, referida a la protección de datos de carácter personal y al uso de la informática en el tratamiento de los datos personales.

2. Tanto las personas como los organismos que intervengan en cualquier actuación referente a la Renta Básica de Inserción quedarán obligados a mantener secreto sobre los datos personales y la identidad de los destinatarios de la misma.

Capítulo VIII

Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 25.- Personas responsables.

1. A los efectos previstos en la presente ley, serán responsables los titulares de la prestación que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en los artículos siguientes.

2. Se considerará que existe exención de responsabilidad cuando las acciones u omisiones contempladas en el apartado anterior, se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar o cuando concorra fuerza mayor.

Artículo 26.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

a) La falta de comunicación a la Administración, en el plazo de un mes, del cambio de domicilio, de la variación de los requisitos exigidos para percibir la prestación, de la composición de la unidad de convivencia, o de la modificación de los ingresos de ésta.

b) La negativa injustificada a cumplir el proyecto individual de inserción o las medidas contenidas en éste.

c) El incumplimiento por parte del titular de la prestación de sus obligaciones legales hacia los demás miembros de su unidad de convivencia, cuando de ello no se deriven hechos o situaciones graves.

d) La falta de justificación de los complementos a la prestación a los que se refiere el artículo 10.6 de esta ley.

Artículo 27.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) La obtención o mantenimiento de la prestación ocultando datos que la hubieran limitado en su cuantía.
- b) La utilización de la prestación para fines distintos a los establecidos en el artículo 142 y concordantes del Código Civil.
- c) La negativa reiterada a cumplir el proyecto individual de inserción o el incumplimiento reiterado e injustificado de las medidas contenidas en éste.

Artículo 28.- Infracciones muy graves.

Tendrá la consideración de infracción muy grave la actuación fraudulenta del titular en la obtención de la prestación y en el mantenimiento de la misma.

Artículo 29.- Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento escrito a la persona que las hubiere cometido. La comisión de dos infracciones leves en un plazo máximo de seis meses conllevará la suspensión de la prestación económica reconocida.

2. Las infracciones graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de entre tres y seis meses, a contar desde la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 11.3 de esta ley.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de entre seis y doce meses, a contar desde la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 11.3 de esta ley.

Artículo 30.- Gradación de las sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones contempladas en el presente capítulo se graduarán considerando, en cada caso, las siguientes circunstancias:

- a) La culpabilidad, negligencia e intencionalidad de la persona infractora.
- b) La capacidad de discernimiento del infractor.
- c) La reincidencia en la comisión de dos o más infracciones tipificadas en esta ley en el periodo de un año, que hayan sido sancionadas por resolución firme.
- d) Cuantía económica de la prestación económica indebidamente percibida.
- e) Las circunstancias personales, económicas y sociales de la unidad de convivencia.

Artículo 31.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescribirán:

- a) Las leves en el plazo de seis meses a contar desde el día en que aquéllas se hubieren cometido.

- b) Las infracciones graves en el plazo de un año.

- c) Las infracciones muy graves en el plazo de dos años.

Artículo 32.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por infracciones leves, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

- b) Las impuestas por faltas graves, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

- c) Las impuestas por faltas muy graves, en el plazo de un año a contar desde el día siguiente a aquel en el que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Artículo 33.- Órganos competentes en el procedimiento sancionador.

Serán órganos administrativos competentes para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores los órganos del Instituto Murciano de Acción Social, que se determinen reglamentariamente. En cualquier caso, no podrán atribuirse al mismo órgano las fases de instrucción y resolución del procedimiento.

Título III**Medidas para la inserción****Artículo 34.- Definición.**

1. Tendrán la consideración de medidas para la inserción, las dirigidas a favorecer la promoción personal y la inserción social y laboral de quienes se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

2. Las medidas de inserción se desarrollarán a través de:

- 2.1. Proyectos individuales de inserción.
- 2.2. Programas de integración social.
- 2.3. Programas de integración laboral.
- 2.4. Medidas complementarias de carácter económico.
- 2.5. Planes para la Inclusión Social.

3. Reglamentariamente se determinará la forma de acceso a las medidas de inserción contempladas en esta Ley.

Capítulo I**Proyecto individual de inserción****Artículo 35.- Definición.**

1. El proyecto individual de inserción es un conjunto de acciones destinadas a evitar la situación de exclusión social, favoreciendo la integración laboral y social de la persona.

2. En el proyecto individual se establecerán las medidas y apoyos personalizados para la integración social y laboral a los que se refiere el artículo 1.1 de esta ley y será aprobado por el Instituto Murciano de Acción Social.

Artículo 36.- Elaboración y participación.

1. Los proyectos individuales de inserción serán elaborados por los centros de Servicios Sociales, con criterios técnicos y profesionales, para aquellas personas que por hallarse en situación de dificultad social o de riesgo de exclusión, soliciten apoyos personalizados que promuevan su integración social o así se proponga por los centros de Servicios Sociales o por los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, competentes en materia de política social.

2. En la elaboración de los proyectos individuales deberá contarse con la participación y consentimiento de los beneficiarios.

3. En todo caso, se elaborará un proyecto individual de inserción para las personas titulares de la prestación de Renta Básica de Inserción, dirigido a prevenir procesos de exclusión o a promover la incorporación socio-laboral de aquéllas, en los términos de esta ley y sus normas de desarrollo. Podrán establecerse también proyectos individuales de inserción para cualquier otro miembro de la unidad de convivencia que sea mayor de edad. En general, el proyecto individual de inserción podrá contemplar actuaciones para el conjunto de la unidad de convivencia.

4. En las normas de desarrollo de esta ley se contemplarán los supuestos excepcionales en los que por referirse a grupos que precisan una especial intervención, los proyectos individuales de inserción puedan ser elaborados por entidades administrativas o sociales distintas de los centros de Servicios Sociales.

Artículo 37.- Contenido.

1. El proyecto individual de inserción podrá contemplar actuaciones y medidas de índole social, laboral, sanitaria, formativa, educativa, promoción personal y vivienda, adaptándose, en todo caso, a las circunstancias y capacidades de las personas a las que se dirigen y a los recursos disponibles.

2. Sólo podrán establecerse medidas que supongan actividad laboral cuando se hayan formalizado en un contrato de trabajo.

3. Los proyectos individuales de inserción deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a) El diagnóstico de la situación social.
- b) Las medidas para conseguir la incorporación social o laboral.
- c) Las acciones a corto, medio o largo plazo a realizar por la persona destinataria del proyecto.
- d) El pronóstico sobre la posibilidad de superación de la situación de exclusión.

Artículo 38.- Duración de los proyectos.

1. La duración de los proyectos individuales de inserción se determinará por los centros de Servicios Sociales, oída la persona para quien se elabora el proyecto.

2. Los titulares de la Renta Básica de Inserción, iniciarán el proyecto individual dentro del mes siguiente a la concesión de la prestación económica. Dicho proyecto se evaluará y, en su caso, renovará por períodos semestrales sucesivos, proponiéndose las medidas y actuaciones que se deriven de dicha evaluación.

3. La propuesta de prórroga de la percepción de la Renta Básica de Inserción durante un período superior al establecido en el artículo 11.1 de esta ley, supondrá necesariamente la elaboración de un nuevo proyecto en el que se haga constar de forma expresa las razones que justifican la percepción a largo plazo de la prestación económica, un pronóstico acerca de las posibilidades de superación de la situación y una propuesta de acciones a medio y largo plazo adecuadas a dichas posibilidades.

Artículo 39.- Colaboración entre administraciones públicas.

1. La consejería competente en materia de servicios sociales, a través del Instituto Murciano de Acción Social, colaborará con los centros de Servicios Sociales para favorecer la consecución de los objetivos de los Proyectos Individuales de Inserción. Reglamentariamente se determinará esta colaboración.

2. Los órganos administrativos de las administraciones públicas que deban participar en la aplicación de las medidas de inserción, deberán contribuir a la eficacia de las mismas mediante la cooperación y coordinación de los servicios implicados.

Artículo 40.- Registro de los proyectos.

1. Cada Centro de Servicios Sociales deberá mantener un registro de los proyectos individuales de inserción, según un modelo normalizado.

2. Cuando el destinatario del proyecto se encuentre en alguna de las categorías contempladas en el artículo 36.3 de esta ley, el Centro de Servicios Sociales deberá informar semestralmente al Instituto Murciano de Acción Social del desarrollo de dichos proyectos.

Capítulo II

Otras medidas de inserción

Artículo 41.- Programas de integración social.

1. Los programas de integración social son actividades dirigidas a la promoción personal y social de quienes se encuentren en situación de dificultad social o riesgo de exclusión. Podrán ser promovidos por corporaciones locales, empresas de iniciativa social o entidades sin ánimo de lucro siendo aprobados por el Instituto Murciano de Acción Social.

2. Los programas podrán incluir actividades de acompañamiento social, promoción personal, equilibrio en la convivencia comunitaria y cualesquiera otras acciones encaminadas a lograr la inserción y participación social, en especial en su entorno de vida cotidiana.

3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y características básicas que deberán reunir los programas, los mecanismos de cooperación con los servicios sociales, organismos y entidades de carácter social, la proporción mínima de perceptores de Renta Básica de Inserción o de Ayudas Periódicas de Inserción y protección social, gestionadas por el Instituto Murciano de Acción Social que deberán incluir, y las formas concretas de apoyo público para el desarrollo de los mismos.

Artículo 42.- Programas de integración laboral.

1. Los programas de integración laboral que serán aprobados por el Instituto Murciano de Acción Social y en su caso por el Servicio Regional de Empleo y Formación son actividades organizadas y dirigidas a facilitar la incorporación al mercado laboral de personas o grupos que, por sus características, no puedan acceder al mismo en condiciones de igualdad.

2. Los programas podrán incluir acciones de formación ocupacional, acceso a empleo con apoyo, programas de fomento y difusión de empleo autónomo, ayudas para la contratación de personas excluidas y la promoción de aquellas medidas destinadas al acceso al empleo de las personas en situación de dificultad social. Estos Programas podrán ser propuestos por las Administraciones regional y local, empresas privadas e instituciones sin ánimo de lucro.

3. Reglamentariamente se determinarán los requisitos y características básicas que deberán reunir los programas y los mecanismos de cooperación y coordinación con los servicios de empleo y formación, así como la proporción mínima de perceptores de Renta Básica de Inserción o de Ayudas Periódicas de Inserción y protección social, gestionadas por el Instituto Murciano de Acción Social que deberán incluir, y las formas concretas de apoyo público para el desarrollo de los mismos.

Artículo 43.- Medidas complementarias de carácter económico.

Los proyectos individuales de inserción podrán contemplar la procedencia de otras ayudas de carácter económico de las gestionadas por el Instituto Murciano de Acción Social, para atender situaciones y necesidades cuya satisfacción resulte imprescindible para alcanzar la inserción social de las personas o para evitar el riesgo de actualización de procesos de exclusión.

Artículo 44.- Planes para la Inclusión Social.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará periódicamente planes regionales para la Inclusión Social, en los que se recogerán las medidas dirigidas

a prevenir la exclusión y favorecer la inserción social de quienes padecen situaciones o riesgo de exclusión.

2. De igual manera, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prestará su colaboración a los ayuntamientos que deseen elaborar, solos o de forma mancomunada de acuerdo con la zonificación de servicios sociales, planes locales para la Inclusión Social, en los que se recogerán las medidas que han de desarrollarse en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 45.- Atención preferente.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá a los beneficiarios de la ley de Renta Básica de Inserción entre las poblaciones de atención prioritaria de los planes de empleo y formación ocupacional, salud, servicios sociales, compensación educativa, educación de personas adultas y vivienda, en la forma que reglamentariamente se determine.

Título IV

Competencias y financiación

Capítulo I

Competencias

Artículo 46.- Competencias de la Administración regional.

Corresponde a la Administración regional el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Elaboración de las normas de desarrollo de la presente ley.
- b) La concesión, denegación, modificación, suspensión, extinción, pago y financiación de la prestación de Renta Básica de Inserción.
- c) El control y evaluación general de las medidas contempladas en la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo II del presente título.
- d) La aprobación de los planes regionales para la Inclusión social previstos en el artículo 44 de esta ley.
- e) El impulso y fomento de los servicios sociales y de empleo, en colaboración con las corporaciones locales, a fin de conseguir la integración social y laboral de las personas en riesgo de exclusión.
- f) Corresponsabilizar a la sociedad en la prevención y solución de las situaciones de exclusión social.

Artículo 47.- Competencias de los ayuntamientos.

Corresponde a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por sí mismos o asociados en Mancomunidad de Municipios de acuerdo con la zonificación de servicios sociales, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La tramitación administrativa de la prestación económica de Renta Básica de Inserción, en sus fases de iniciación e instrucción del procedimiento.
- b) La prestación de los servicios de apoyo personalizados previstos en el artículo 1 de la presente ley, en

colaboración con las consejerías competentes de la Administración regional, y sin perjuicio de su dispensación complementaria por unidades de ámbito autonómico.

c) El seguimiento de la participación de las personas incluidas en los proyectos individuales de inserción, y comunicación al Instituto Murciano de Acción Social de sus posibles incidencias.

d) La cooperación con la Administración regional en la aplicación de las medidas contempladas en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

Capítulo II

Órganos de seguimiento y coordinación

Artículo 48.- Comisión de seguimiento.

En la consejería competente en materia de servicios sociales se constituirá una Comisión de Seguimiento de las medidas establecidas en la presente ley. Dicha Comisión actuará como órgano de participación de los interlocutores sociales, y de consulta y asesoramiento para el desarrollo de las mencionadas medidas.

Formarán parte de dicha Comisión representantes de las administraciones públicas y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, según se desarrolle reglamentariamente.

Artículo 49.- Comisión de Coordinación.

Con el fin de coordinar la acción de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en la aplicación de la ley, se creará una Comisión de Coordinación presidida por el titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, y de la que formarán parte las consejerías que tengan atribuciones en materia de empleo, educación, salud, vivienda y servicios sociales y una representación de los ayuntamientos de la Comunidad elegidos por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Capítulo III

Financiación

Artículo 50.- Financiación.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá anualmente los recursos económicos desglosados por las consejerías competentes, destinados a la financiación de las medidas de inserción contempladas en la presente ley.

Disposiciones adicionales

Primera.- Convenios con comunidades autónomas.

En el marco de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Administración Regional podrá establecer convenios con otras comunidades autónomas para desarrollar el principio de reciprocidad que se recoge en el artículo siete de esta ley.

Segunda.- Adaptación normativa.

En el plazo de dos años, las consejerías competentes en materia de empleo y formación, salud, servicios sociales, educación y vivienda realizarán las modificaciones normativas necesarias a fin de hacer efectiva la atención prioritaria de estos colectivos establecida en el artículo 45 de esta ley.

Tercera.- Actualización de cuantías.

1. Con carácter anual se adaptarán los importes reconocidos de la prestación básica y, en su caso, del complemento mensual variable previstos en esta ley, al importe anual del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

2. Por acuerdo de Consejo de Gobierno podrán incrementarse los porcentajes que en relación al IPREM figuran en el artículo 10.2 de esta ley y en sus normas de desarrollo.

Disposiciones transitorias

Primera.- Situaciones anteriores.

Quienes con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley fueran beneficiarios de la prestación Ingreso Mínimo de Inserción, continuarán percibiéndolo mientras no se produzca el desarrollo reglamentario de esta ley.

Segunda.- Régimen transitorio de los procedimientos.

1. A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

2. A los procedimientos iniciados a partir de la entrada en vigor de la ley y antes de su desarrollo reglamentario les será de aplicación la normativa anterior en todo lo que no se oponga a esta ley.

Tercera.- Importe de la prestación.

En tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la presente ley serán aplicables, a los perceptores de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción y a los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción, los importes y cuantías determinados en la Orden de 20 de octubre de 2006 de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre actualización del importe de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Mientras no se proceda al desarrollo reglamentario de la presente ley y en cuanto no se opongan a lo establecido en la misma, se seguirán aplicando el Decreto 63/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección Social, modificado por Decreto 84/2006 de 19 de mayo, la Orden de 16 de septiembre de 1994 de la entonces Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre Ingreso Mínimo de Inserción, la Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 15 de junio de 2006, por la que se adaptan a la normativa de subvenciones las órdenes reguladoras de las

ayudas de carácter periódico que gestiona el ISSORM, en la actualidad IMAS, entre las que se encuentra la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción así como la Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social, de 20 de octubre de 2006, sobre actualización del importe de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.

Disposiciones finales

Primera.- Habilitación normativa.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones complementarias requiera el desarrollo de esta ley.

En el plazo de seis meses el Consejo de Gobierno elaborará el decreto por el que se desarrolle reglamentariamente el contenido de esta ley.

Se atribuye al titular de la consejería competente en materia de asistencia y bienestar social, el ejercicio de la potestad reglamentariamente para el establecimiento mediante Orden de las normas reguladoras de la concesión de las ayudas de carácter social concedidas por el IMAS.

Segunda.- Modificación de la Ley del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Se modifica el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales, que quedará redactado en los siguientes términos:

"2. Las condiciones, cuantías y requisitos para su concesión se establecerán reglamentariamente, dentro del ámbito competencial atribuido a cada órgano.

La prestación económica denominada Renta Básica de Inserción, así como los apoyos personalizados para la inserción laboral y social, se regularán mediante norma con rango de ley".

Tercera.- Modificación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se añade a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una nueva disposición adicional octava con la siguiente redacción:

"Disposición adicional octava.- Ayudas del Instituto Murciano de Acción Social.

Quedan excluidas de la presente Ley al no tener el carácter de subvención, rigiéndose por su normativa específica, las ayudas concedidas por el IMAS, o las que en el futuro puedan sustituirlas por atender a la misma finalidad, que se relacionan a continuación:

A. La Renta Básica de Inserción.

B. Las ayudas reguladas en la actualidad por las siguientes disposiciones:

- Ayudas, prestaciones y medidas para la inserción y protección social reguladas por el Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, modificado por Decreto 84/2006, de 19 de mayo, por el que se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción y Protección Social.

- Ayudas Periódicas para Personas con Discapacidad, reguladas por Orden de 28 de diciembre de 2001 de la Consejería de Trabajo y Política Social, modificada por Orden de 2 de enero de 2003, por Orden de 20 de mayo de 2004 y por Orden de 15 de junio de 2006 de la misma Consejería.

- Ayudas Económicas para la Atención de Personas Mayores en el Medio Familiar y Comunitario, reguladas por Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 2 de enero de 2003, modificadas por Orden de 15 de junio de 2006 de la misma Consejería.

- Ayudas para Programas de Inclusión para Determinados Colectivos Desfavorecidos, que son reguladas anualmente por Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social."

Cuarta.- Aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley de Renta Básica de Inserción sobre procedimiento administrativo, recursos y régimen sancionador, serán aplicables al respecto, las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referidas a disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos, revisión de los actos en vía administrativa y potestad sancionadora.

Quinta.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Queda exceptuada la disposición final tercera, que entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 16 de marzo de 2007.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Presidencia

4910 Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 10

VIII LEGISLATURA

23 DE NOVIEMBRE DE 2011

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- Moción sobre adecuación y mejora de la carretera RM B-21, en Cehegín.
(pág. 141)
- Moción sobre aprobación del reglamento que desarrolla la Ley de renta básica de inserción (RBI).
(pág. 141)
- Moción sobre solicitud a la Confederación Hidrográfica del Segura a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de limpieza y encauzamiento de la rambla de Las Moreras en Mazarrón.
(pág. 141)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- Moción 66, sobre pago de cantidad adeudada a las cuatro trabajadoras sociales del servicio 112, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.
(pág. 142)
- Moción 68, sobre puntos de encuentro familiar de Cartagena y Murcia, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
(pág. 142)

b) Para debate en Comisión

- Moción 17, sobre plazas de personal de Atención Educativa Complementaria sin cubrir, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

(pág. 143)

- Moción 33, sobre impago de nóminas a los trabajadores encargados de la seguridad en los centros de salud del Área 2, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 144)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**2. Interpelaciones****b) Para debate en Comisión**

- Interpelación 14, sobre presentación del Proyecto de ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2012, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

(pág. 144)

3. Preguntas para respuesta escrita

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 74 a 76.

(pág. 145)

4. Preguntas para respuesta oral**a) En Pleno**

- Anuncio sobre admisión de la pregunta 9.

(pág. 145)

b) En Comisión

- Anuncio sobre admisión de la pregunta 8.

(pág. 146)

SECCIÓN "G", PERSONAL

- Nombramiento para el puesto de Adjunta al Jefe de los Servicios Económicos de la Cámara.

(pág. 146)

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS**2. Rechazados**

- Anuncio sobre rechazo de moción en pleno.

(pág. 146)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones "sobre adecuación y mejora de la carretera RM B-21, en Cehegín", "sobre aprobación del reglamento que desarrolla la Ley de renta básica de inserción (RBI)" y "sobre solicitud a la Confederación Hidrográfica del Segura, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de limpieza y encauzamiento de la rambla de Las Moreras en Mazarrón", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 2 de noviembre de 2011

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA CARRETERA RM B-21, EN CEHEGÍN.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y dentro de las disponibilidades presupuestarias, realice la adecuación y mejora de la carretera RM B-21 que une la localidad de Cehegín con la carretera RM-714.

MOCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE DESARROLLA LA LEY DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN (RBI).

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, con carácter inmediato y dentro de las disponibilidades presupuestarias, proceda a la aprobación del reglamento que desarrolla la Ley de Renta Básica de Inserción (RBI).

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD A LA CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO, DE LIMPIEZA Y ENCAUZAMIENTO DE LA RAMBLA DE LAS MORERAS EN MAZARRÓN.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, solicite a la Confederación Hidrográfica del Segura que lleve a cabo la limpieza integral de la rambla de Las Moreras, el encauzamiento de la misma, la eliminación de todas las zonas que se consideren de riesgo para las personas, así como la señalización de las mismas en caso de no poder eliminarse, y que todas estas actuaciones se realicen coordinadas con la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones no de ley****a) Para debate en Pleno****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en

pleno registradas con los números 66 y 68, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 22 de noviembre de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 66, SOBRE PAGO DE CANTIDAD ADEUDADA A LAS CUATRO TRABAJADORAS SOCIALES DEL SERVICIO 112, FORMULADA POR D.ª MARÍA GONZÁLEZ VERACRUZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-1589).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María González Veracruz, diputada del grupo parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre pago de la cantidad adeudada a las 4 trabajadoras sociales del servicio 112.

Exposición de motivos:

El dispositivo 112 presta en la Región de Murcia asesoramiento e información a las mujeres, víctimas de violencia de género y deriva, en casos de necesidad, a otros recursos.

Las cuatro trabajadoras sociales que se ocupan de atender a través del teléfono 112 a víctimas de violencia de género anunciaron públicamente que dejarán de ejercer esta labor a finales de mes si la Comunidad Autónoma sigue sin abonar los noventa mil euros del convenio firmado con el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región.

Estas trabajadoras sociales, especializadas en violencia de género, ejercen funciones de contención, orientación, información así como de derivación a recursos especializados, al turno de oficina de víctimas y las gestiones necesarias para el ingreso al Centro de Emergencia de la Región de aquellas mujeres que se encuentran en situación de alto riesgo.

Si la Comunidad Autónoma no cumpliera con el pago efectivo de la cantidad adeudada, se suprimiría un servicio a personas en situación de alto riesgo.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a hacer efectiva, de manera urgente, dentro de las disponibilidades presupuestarias, el pago de lo adeudado al Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia, para que éste, a su vez, pueda pagar la cantidad adeudada a las 4 trabajadoras sociales que prestan servicio a mujeres maltratadas para evitar que en la Región de Murcia desaparezca un servicio que da atención a mujeres en situación de riesgo.

Cartagena, 26 de octubre de 2011
LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, María González Veracruz

MOCIÓN 68, SOBRE PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR DE CARTAGENA Y MURCIA, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-1702).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada regional del grupo parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado Grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre Puntos de Encuentro Familiar de Cartagena y Murcia.

Exposición de motivos:

El Gobierno regional no ha pagado ni un solo euro de la subvención concedida y reflejada en los Presupuestos Generales de la CARM para 2011 a la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, encargada del Servicio de Mediación a través de los Puntos de Encuentro Familiar y ni siquiera les ha asegurado que dicho pago se pueda hacer efectivo dentro del año en curso.

Para poder atender a los usuarios y que los centros permanecieran abiertos los profesionales han tenido que aportar capital propio y financiarse con entidades bancarias, con lo cual actualmente no solo están en juego los servicios, sino el capital personal de los trabajadores de los PEF, situación que es conocida por la Consejería.

Ante esta insostenible situación, la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia ha comunicado a la Administración regional, al Colegio de Abogados, Tribunal Superior de Justicia y otras entidades sociales, así como a

los usuarios del PEF de Murcia y Cartagena, que con fecha 31/12/2011 se ve obligada a cesar su actividad y no puede hacerse cargo por más tiempo del Servicio de Puntos de Encuentro Familiar.

Son muchas las familias que van a quedar afectadas por esta situación. Actualmente, los PEF de Murcia y Cartagena atienden a alrededor de 160 familias (más los casos que están sin iniciar). Algunos de ellos, como los que tienen visitas tuteladas, verán restringidos sus derechos al no poder realizarse este tipo de visitas fuera de centros como éstos. También se verán afectados los casos derivados por Juzgados de Violencia, por el Servicio de Protección de Menores, etc.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta ante el Pleno de la Cámara, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a realizar todas las actuaciones necesarias para garantizar la permanencia de los Puntos de Encuentro Familiar de Cartagena y Murcia y proceda al pago de la subvención a la asociación encargada de la prestación de ese servicio.

Cartagena, 18 de noviembre de 2011

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en pleno registradas con los números 17 y 33, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 22 de noviembre de 2011

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 17, SOBRE PLAZAS DE PERSONAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA SIN CUBRIR, FORMULADA POR D.ª MARÍA DEL CARMEN MORENO PÉREZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-1155).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María del Carmen Moreno Pérez, diputada del grupo parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado Grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en comisión, sobre plazas de personal de Atención Educativa Complementaria sin cubrir.

Exposición de motivos:

La Consejería de Educación, Formación y Empleo tiene que cubrir las 40 plazas de personal de Atención Educativa Complementaria que desde principio de curso están al descubierto.

Se trata de bajas de personal que tienen como misión atender a discapacitados en centros de Educación Especial. La ausencia de estos profesionales ocasiona importantes perjuicios en el trabajo de los centros, dado que estos alumnos tienen necesidades especiales y en muchos casos se trata de personas dependientes.

Este problema afecta a un total de 12 centros en la Región. El colectivo de personal de Atención Educativa Complementaria está integrado por ATS, fisioterapeutas, auxiliares técnicos educativos o personal de limpieza.

El Gobierno regional no puede llevar a cabo recortes en lo que compete a los más débiles, como es el caso de los discapacitados, porque generaría una discriminación con el resto de los alumnos de la Región.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional a que, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, se cubran de manera urgente las 40 plazas de

personal de "Atención Educativa Complementaria", que afectan a 12 centros en la Región.

Cartagena, 11 de octubre de 2011

LA PORTAVOZ, Begonia García Retegui.- LA DIPUTADA, María del Carmen Moreno Pérez

MOCIÓN 33, SOBRE IMPAGO DE NÓMINAS A LOS TRABAJADORES ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE SALUD DEL ÁREA 2, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-1666).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Comisión, sobre impago de nóminas a los trabajadores encargados de la seguridad de los centros de salud del Área 2.

Exposición de motivos:

Los alrededor de 40 trabajadores de la empresa de seguridad que presta su servicio en los centros de salud del Área 2 de Cartagena llevan sin cobrar las nóminas desde hace 3 meses como consecuencia de los impagos del Servicio Murciano de Salud a la empresa encargada de seguridad de dichos centros.

Desde el grupo parlamentario Socialista consideramos inaceptable que estos trabajadores se vean sometidos a una situación de impago de sus nóminas con las consecuencias que ello tiene para poder hacer frente a las necesidades básicas del día a día, así como a sus obligaciones económicas.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta ante el Pleno de la Cámara para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, con carácter de urgencia, se procede a pagar la deuda contraída con la empresa encargada de la seguridad de los centros de salud del Área 2 de Cartagena, garantizando que los trabajadores cobren las nóminas que se les adeudan.

Cartagena, 10 de noviembre de 2011

LA PORTAVOZ, Begonia García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la interpelación para debate en pleno número 14, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 22 de noviembre de 2011

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 14, SOBRE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA 2012, FORMULADA POR D.ª BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-1606).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begonia García Retegui, portavoz del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno dirigida al Consejo de Gobierno, para que

explique las razones por las que el Consejo de Gobierno no ha presentado hasta el día de la fecha el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2012, incumpliendo así el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía, que contempla que el Presupuesto tendrá carácter anual, ajustando su periodicidad a la de los Presupuestos del Estado, y será presentado por el Consejo de Gobierno a la Asamblea con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de inicio del correspondiente ejercicio" y el artículo 32 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, que recoge la remisión del Proyecto de Ley a la Asamblea Regional, exponiendo lo siguiente: "el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con la documentación anexa, será remitido a la Asamblea Regional en el plazo establecido en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía, para su examen, enmienda y aprobación o devolución al Consejo de Gobierno".

Cartagena, 2 de noviembre de 2011
LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita números 74 a 76, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 74, sobre modificación presupuestaria en el Fondo de financiación de entidades locales, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 75, sobre contrato con nuevas líneas aéreas para el aeropuerto de Corvera, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- Pregunta 76, sobre realización de las obras de construcción del Centro de Educación Infantil de primer ciclo de Espinardo, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 22 de noviembre de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta oral en pleno número 9, sobre expediente sancionador contra Proambiente S.L. por infracciones cometidas en el vertedero de Abanilla, dentro de la Red Natura 2000, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 22 de noviembre de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas para respuesta oral****b) En Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta oral en comisión registrada con el número 8, sobre infracciones cometidas en el vertedero de Abanilla, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 22 de noviembre de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "G", PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Por la presente esta Presidencia ordena la publicación del nombramiento de doña María Ángeles Tornero Torres (DNI 07490023-G) como Adjunta al Jefe de los Servicios Económicos de la Cámara, grupo A, nivel de complemento de destino 30, acordado por la Mesa en sesión del día de la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 22 de noviembre de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS**2. Rechazados**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Rechazada por el pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 2 de noviembre actual, la moción 53, sobre modificación de la Ley de Servicios Sociales para garantizar la protección social de la ciudadanía, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto, se ordena hacerlo público en el presente boletín.

Cartagena, 11 de noviembre de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal